



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO

En Las Rozas de Madrid, a 4 de octubre de 2023, este Juez Disciplinario Único, tras examinar cuantos escritos y documentos obran el expediente adopta la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** - En fecha 23 de septiembre de 2023, se celebró el partido disputado entre los equipos Real Oviedo Femenino y Umia FC, correspondiente a la Jornada 3 del Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino, grupo 1, que terminó con el resultado de 1-1.

**Segundo.** - En fecha 26 de septiembre de 2023, dentro del plazo reglamentario, el Vicepresidente del Real Oviedo, SAD, presentó escrito de reclamación por supuesta alineación indebida del Umia CF.

**Tercero.** - Recibido dicho escrito por este Juez Disciplinario Único, el día 27 de septiembre se acordó dar traslado del mismo al Umia CF para que, por plazo de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera, y se solicitó informe al Área de Licencias de la RFEF, con el resultado que obra en el expediente.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** El club Real Oviedo SAD ha formulado denuncia por posible alineación indebida en el partido que le enfrentó al club Umia FC, dado que éste podría haber utilizado al menos 2 jugadoras con ficha B y dorsal del primer equipo (la jugadora N° 1 y la jugadora N° 5).

En tal supuesto, habría sido sobrepasado en dos fichas del equipo B en los últimos minutos del encuentro, al tener en el campo a las jugadoras N° 1, 5, 28, 25 y 29.

Señala que las jugadoras dorsales N° 1 y 5 aparecen con ficha B en la web de la Federación gallega, de hecho, en el primer equipo solo constan 15 fichas y 25 fichas en el equipo B.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

#### JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO

Al revisar las actas -y todo tal cual informa la web de la propia Federación- ha comprobado además que la jugadora dorsal nº1 jugó los dos primeros partidos con el equipo B.

Adjunta a su escrito, relación de jugadoras con licencia en el Umia FC "A" y B", figurando en el listado del equipo "B" las jugadoras N° 1 y 5.

En definitiva, si las jugadoras que portaban los dorsales 1 y 5 tuviesen ficha del equipo B, el club Umia CF acabó el encuentro con 5 jugadoras con ficha B: N° 1, N° 5, N° 28, N° 29 y N° 25.

Las dos primeras N° 1 y N° 5 jugaron todo el partido, y las otras tres (N° 25, N° 28 y N° 29) entraron a jugar posteriormente, incurriendo en infracción del Art. 246.2 del Reglamento General que obliga a tener siete futbolistas como mínimo de las que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

En el presente caso habría menos de siete jugadoras, dado que cinco jugadoras podrían pertenecer al equipo B (N° 1, N° 5, N° 28, N° 29 y N° 25), con lo que habrían tenido como mucho seis jugadoras, y no siete, de las que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

Asimismo, del minuto 1 al 62, jugaron las jugadoras dorsales 1, 5, 30, y 27, esta última nº 27 (D<sup>a</sup> Lucía Cardesin) no figura en la relación de jugadoras del Umia "A" ni del Umia "B", de acuerdo con los documentos que se acompañan, por lo que podría haber incurrido en otra infracción como es utilizar más de 6 jugadoras del equipo dependiente, pues habría utilizado las jugadoras dorsales N° 1, 5, 25, 27, 28, 29 y 30, recordando que las jugadoras del equipo "B" tienen que llevar un dorsal superior al N° 23, por lo que la nº 27 debería pertenecer al "B".

Es más, las jugadoras N° 1 y 5, si pertenecen al "B" no pueden llevar esos dorsales, sino que deberían ser superiores al N° 23.

**Segundo.-** Dicha denuncia fue trasladada al Umia FC, sin que conste haya efectuado manifestación alguna al respecto.

**Tercero.-** En el caso aquí denunciado, con fecha 27 de septiembre del corriente, se ha solicitado al Área de Licencias de la RFEF, informe acerca de los extremos señalados por el denunciante en su escrito, con remisión del listado de jugadoras con licencia en los equipos A y B del Umia FC, así como de la licencia de la jugadora doña Lucía Cardesin Cortegoso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

#### JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO

Con fecha 28 de septiembre, la citada Área de Licencias ha contestado a la solicitud adjuntando plantilla de jugadoras del Umia FC de Tercera Federación Femenina, plantilla de jugadoras del Umia FC de Categoría Territorial y licencia e histórico de la jugadora Lucía Cardesín Cortegoso para la temporada 2023/2024 en el Umia FC de Tercera Federación Femenina.

A la vista del Informe del Departamento de Licencias y de la denuncia formulada, se pone de manifiesto que de las jugadoras que intervinieron en el encuentro, disponen de licencia con el equipo Umia FC de Tercera división, las jugadoras:

- 3. Ahinoa Varela Sanchez
- 8. Carla Piñeiro Esperon
- 10. Minerva Riveira Hermida
- 12. Joana Montouto Escudeiro
- 16. Laura Souto Rodriguez
- 18. Marta Mendez Esperon
- 19. Margarita Pombo Vilas
- 27. Lucía Cardesín Cortegoso
- 13. Alba Rodriguez Boente
- 2. Nerea Lago Torres
- 23. Tania Esperon Rodriguez

Por otra parte, consta en el acta que intervinieron en el partido, las siguientes jugadoras que no conforman la plantilla del primer equipo:

- 1. Iria Ferreiro Rodriguez
- 5. Paula Sanmartin Falcon
- 30. Palacios Cobas, Paula
- 25. Garcia Solla, Nuria
- 27. Lucía Cardesín Cortegoso
- 28. Maria Vazquez Barcala
- 29. Romero Martínez, Uxía

Como bien afirma el club denunciante, las jugadoras N° 1 y N° 5 jugaron todo el partido, pero, además, también la N° 30 inició el partido, aunque fue sustituida por la jugadora N° 28, por tanto, esta última y las N° 25 y N° 29 que entraron a jugar el partido en el minuto 87, con su incorporación dejaron a su equipo con menos de siete futbolistas de la vida plantilla, incurriendo en infracción del Art. 246.2 del Reglamento General que obliga a tener dicho número de futbolistas como mínimo de las que conforman la plantilla de la categoría en que militan.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO

Como decimos, del propio acta, se desprende que desde el minuto 87 del partido hasta su finalización, lo disputaron, de las once, cinco jugadoras que no conforman la plantilla de la categoría en que militan, infringiendo por tanto lo establecido en el artículo 246.2 del Reglamento General de la RFEF, que establece que, *“Una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete futbolistas, al menos, de los/as que conforman la plantilla de la categoría en que militan. El hecho de que, por cualquier causa, incluida la expulsión de un/a futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete futbolistas de los/as que se refiere el párrafo anterior, podrá ser considerado como infracción de alineación indebida por el órgano disciplinario”*.

Y, por tanto, procede declarar como indebida la alineación indebida, con las consecuencias contempladas en el artículo 79 del Código Disciplinario de la RFEF:

*1. “En todo caso, al club que alinee indebidamente a un/a futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá.*

...

*2. Con independencia de la competición en que se produzca la alineación indebida, además se impondrá al club responsable multa accesoria en cuantía de: ...*

*c) Hasta 1.000 euros cuando el equipo se encuentre adscrito a las restantes categorías no profesionales.*

**Cuarto.-** En el caso que nos ocupa, la declaración de la alineación indebida deberá producir los citados efectos y, por tanto, se ha de dar por perdido el partido al Umia CF y declarar vencedor al Real Oviedo SAD, con el resultado de tres goles a cero, en el encuentro antes referido, disputado entre ambos equipos.

En cuanto a la sanción pecuniaria accesoria, en el presente caso, al militar en la categoría de Tercera Federación de Fútbol Femenino, se considera adecuado imponer una cuantía proporcional al escaso tiempo en que se infringió el Reglamento, así como la categoría del Club, considerando adecuado en el presente caso, multa de 200 €.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO

**Quinto.-** Por lo que se refiere a la intervención durante el partido de la jugadora número 27, Lucía Cardesín Cortegoso, de acuerdo con la documentación que nos ha facilitado el Departamento de licencias de la RFEF, consta que dicha jugadora tenía licencia con el equipo dependiente del Umia F.C. desde el 07/09/22, situación que se ha prorrogado hasta el 26/09/23.

En cuanto a su intervención en el partido, lo disputó desde su inicio hasta el minuto 62, momento en el que fue sustituida por la jugadora número 23 Tania Esperon Rodriguez, situación que ya fue contemplada en el fundamento tercero de la presente resolución.

**Sexto.-** Además de las infracciones que anteriormente se han puesto de manifiesto, también se observa que las jugadoras N° 1 y 5, al no pertenecer a la plantilla del equipo de Tercera División, no podían llevar los números de dorsales con los que han disputado el partido, sino que deberían portar una numeración superior al N° 23, incumpliendo por tanto la obligación establecida en el artículo 239 del Reglamento:

*“Los/as futbolistas de clubs filiales o equipos dependientes deberán hacerlo también con un número fijo cada vez que intervengan, a partir del último número de los permitidos para la licencia del equipo superior.”*

Por tanto, el club Umia CF también ha infringido el artículo 133 del Código Disciplinario, en el que se establece que el incumplimiento de instrucciones u obligaciones reglamentarias será sancionado con multa en cuantía de hasta 602 €. En el presente caso, la sanción a imponer será de 100 €.

En virtud de cuanto antecede, este Juez Competición

**ACUERDA:**

1º) Declarar indebida alineación indebida del Club Umia FC (Art. 79 CD) correspondiente a la competición de Tercera Federación de Fútbol Femenino, Grupo 1, jornada 3, disputado el pasado 23 de septiembre, que le enfrentó al Real Oviedo SAD, declarando vencedor del partido a este último, con el resultado de tres goles a cero, e imponer multa accesoria al primero, en la cuantía de 200 euros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO

2ª) Imponer al Club Umia CF sanción económica adicional de 100 €, de acuerdo con lo establecido por el artículo 133 del Código Disciplinario.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Notifíquese.

J. Alberto Peláez  
Juez Disciplinario Único